

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301214
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Revisión Grado. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito manifestaba que en fecha 23/01/2020, a través del Ayuntamiento de Elche, presentó una solicitud para la revisión de su grado de discapacidad, por agravamiento; pero, a fecha de presentarnos su escrito de queja, no había obtenido una respuesta.

Refería la interesada que, ante la demora en recibir una respuesta, contactó vía email con el Centro Base de Alicante y le informaron que no tenían constancia de la citada solicitud por lo que le indicaron que presentara una nueva solicitud, adjuntando el registro de la primera. Envío la nueva solicitud con comprobante de la primera el 13/04/2022.

Admitida a trámite la queja y a fin de constatar lo expuesto por la promotora, el 17/04/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos y, en concreto, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual del expediente.
2. Manifieste si esa administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizará de forma presencial (indicar fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificará a la persona interesada la resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad que realizó el pasado 23/01/2021.

Tras solicitar una ampliación de plazo (que le fue concedida), el 04/07/2023 fue registrado el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, indicando:

Se ha realizado la valoración emitiendo una resolución del grado de discapacidad con fecha 06/06/2023, la cual se le ha remitido a su domicilio mediante correo certificado.

Dicha resolución tiene efectos retroactivos desde el día de la presentación de la solicitud.

La valoración se ha hecho en base a los informes aportados por el interesado y la consulta efectuada en los sistemas de registro de ABUCASIS / ADA, además de citación presencial.

La información obtenida en dicha consulta ha sido fundamental para realizar una adecuada valoración, siendo necesaria en este caso una cita presencial. La fecha en la que se realiza la consulta es inmediatamente anterior a la fecha de resolución.

El informe fue remitido a la interesada en la misma fecha de registro del documento y, el 05/07/2023 a través de la Oficina de Atención Ciudadana, confirmó los extremos del citado informe.

No obstante, debemos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, al no remitir en plazo el informe inicial tras la concesión de ampliación de plazo.

En atención a lo expuesto, dado que ha quedado resuelta la cuestión que nos fue planteada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo de tres meses establecido en la normativa reguladora del procedimiento correspondiente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana